



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. 11001-4003-070-2020-01091-00

Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que con la anterior demanda reúne las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem*, por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MÍNIMA cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, NIT. 899.999.284-4, acreedor, y en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ**, C.C. 79.670.083, y **LUISA FERNANDA MOLINA BAUTISTA**, C.C. 52.881.679, por los siguientes rubros:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 79670083 del 1 de diciembre de 2020:
 - a. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$2.280.716.89 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de abril a noviembre de dos mil veinte (2020), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS
05/04/2020	\$153.703,06	\$1.841,74	\$0,00
05/05/2020	\$294.799,68	\$293.571,43	\$22.309,12
05/06/2020	\$297.769,14	\$282.654,65	\$17.678,08
05/07/2020	\$300.768,50	\$271.966,19	\$17.758,13
05/08/2020	\$303.798,08	\$260.990,18	\$17.839,23
05/09/2020	\$306.858,18	\$249.984,08	\$17.922,06
05/10/2020	\$309.949,10	\$239.205,45	\$17.850,38
05/11/2020	\$313.071,15	\$228.677,01	\$18.372,87
	<u>\$2.280.716,89</u>	<u>\$1.828.890,73</u>	<u>\$129.729,87</u>

- b. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y TRES**

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01091-00

CENTAVOS (\$1.828.890,73 M/Cte.), por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios conforme lo pactado.

- c. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$129.727,87 M/Cte.)**, por concepto de los seguros conforme lo pactado.
- d. Por la suma de **VEINTIDÓS MILONES DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$22.002.045,40 M/Cte.)**, por concepto por concepto de capital acelerado.
- e. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del 19,17% efectivo anual, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

Frente a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y, con respecto al capital acelerado, desde el día 17 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en las direcciones electrónica y físicas aportadas en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

TERCERO: Tener a los abogados JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ y MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder otorgado, quienes no podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01091-00

dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

QUINTO: Por su parte, la entidad demandante DEBERÁ dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 hoy 25 de enero del 2021.
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-01091-00

Firmado Por:

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01091-00

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc4f175f4dcbcf665c326766e15d607586ed406d541a6622f66c468632d5cf8

Documento generado en 22/01/2021 11:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>